

REPÚBLICA DE COLOMBIA



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN No. 400 DE 14 JUL 2017

“Por la cual se determinan los porcentajes de participación en la distribución de regalías y compensaciones a los Municipios de ARAUCA y ARAUQUITA, como producto de la explotación de hidrocarburos del yacimiento Carbonera Superior C5 del Campo GALEMBO, del Contrato de Asociación CHIPIRÓN, en aplicación de la fórmula establecida en el Artículo 2.2.1.1.1.2.9, cálculo de la participación en el yacimiento de hidrocarburos del Decreto 1493 del 13 de julio de 2015 que adicionó al Decreto Único No. 1073 del 26 de mayo del 2015”

EL VICEPRESIDENTE (E) DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)

En uso de sus facultades legales previstas, en especial las conferidas en la Ley 1530 de 2012, el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1493 de 2015 en lo relacionado con determinación de la participación en la liquidación de regalías, la Resolución MME No. 41250 del 23 de diciembre de 2016 y, la Resolución ANH No. 052 del 26 de enero del 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 37 de la Ley 1530 de 17 de mayo de 2012, establece: *“Para efectos de la liquidación de regalías y compensaciones de que trata el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, cuando un yacimiento se encuentre ubicado en dos o más entidades territoriales, esta se realizará en forma proporcional a la participación de cada entidad en dicho yacimiento, independientemente del área de los municipios en los que se esté explotando en la fecha de corte de la liquidación. El Ministerio de Minas y Energía o a quien este delegue la fiscalización, teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción, definirá para cada caso, mediante resolución, la participación que corresponda a cada beneficiario.”*
2. Que, mediante Resolución No. 41250 del 23 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Agencia Nacional de Hidrocarburos por dos (2) años más, la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos señalados en la Ley 1530 de 2012 y demás disposiciones aplicables.
3. Que, el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Resolución No. 052 del 26 de enero de 2015, asignó, al Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones, el trámite y expedición de los actos administrativos para determinar la participación que corresponda a cada beneficiario (entidad territorial) para efectos de la liquidación de regalías y compensaciones de que tratan los artículos 37 y 38 de la Ley 1530 de 2012.
4. Que, a través del Decreto No. 1493 de 13 de julio de 2015 *“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con determinación de la participación en la liquidación de regalías”*, el Gobierno Nacional estableció los parámetros técnicos con el fin de definir los porcentajes de participación de las entidades territoriales que comparten yacimientos de recursos naturales no renovables en sus límites geográficos, y de esta forma liquidar la participación de dichas entidades territoriales en las regalías y compensaciones generadas por su explotación.
5. Que, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.2.6 – **Definición del Área del Yacimiento de Hidrocarburos** - del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 1493 del 13 de julio del 2015, el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces en materia de fiscalización, definirá el área del yacimiento de hidrocarburos que se encuentre ubicada en cada una de las entidades territoriales, para efectos de determinar el porcentaje de participación en regalías y compensaciones generadas por la producción de hidrocarburos en dos o más entidades territoriales, con base en la información que deberá ser suministrada por la compañía operadora del campo de producción, a saber:

mel

REPÚBLICA DE COLOMBIA



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN No. 400 DE 14 JUL 2017

“Por la cual se determinan los porcentajes de participación en la distribución de regalías y compensaciones a los Municipios de ARAUCA y ARAUQUITA, como producto de la explotación de hidrocarburos del yacimiento Carbonera Superior C5 del Campo GALEMBO, del Contrato de Asociación CHIPIRÓN, en aplicación de la fórmula establecida en el Artículo 2.2.1.1.1.2.9, cálculo de la participación en el yacimiento de hidrocarburos del Decreto 1493 del 13 de julio de 2015 que adicionó al Decreto Único No. 1073 del 26 de mayo del 2015”

- a) Mapa estructural del yacimiento proyectado verticalmente. El área proyectada del yacimiento comprenderá el menor número posible de vértices, cuya delimitación debe estar referida al datum MAGNA- SIRGAS con proyección al origen central establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.
 - b) Mapa de la división política administrativa de los entes territoriales involucrados en la distribución del yacimiento, cuyas coordenadas deben estar referidas al datum MAGNA - SIRGAS con proyección al origen central establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.
 - c) Mapa de superposición de los mapas anteriormente requeridos.
 - d) Señalamiento en kilómetros cuadrados (Km2) y porcentual del área del yacimiento que corresponde a cada entidad territorial.
6. Que, la fórmula para la definición de los porcentajes de participación de las entidades territoriales en los yacimientos de hidrocarburos, fue establecida en el Artículo 2.2.1.1.1.2.9 del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto No. 1493 del 13 de julio del 2015.
 7. Que, la determinación del porcentaje de participación de cada entidad territorial se realizará mediante Resolución, de conformidad con el mecanismo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.2.7 del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 1493 del 13 de julio de 2015, teniendo en cuenta: i) la definición del área del yacimiento y ii) mediante la aplicación de la fórmula de que trata el Artículo 2.2.1.1.1.2.9. de ese Decreto.
 8. Que, la fórmula adoptada para determinar el cálculo de la participación en el yacimiento de hidrocarburos por parte de las entidades territoriales en las regalías y compensaciones que se generen por la explotación de hidrocarburos en yacimientos localizados en dos o más municipios, es la siguiente:

$$\%D = (\%Y + \%P) / 2$$

Donde,

%D= Porcentaje de la participación de regalías y compensaciones para cada entidad territorial, generadas por la explotación del yacimiento mineral o de hidrocarburos.

%Y= Porcentaje de área del yacimiento mineral o de hidrocarburos que corresponde a cada entidad territorial.

%P= Porcentaje de la producción que corresponde a cada entidad territorial.

9. Que, en virtud del Contrato de Asociación Chipirón de fecha 13 de febrero de 2003, el Operador del mismo es OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 400 DE 14 JUL 2017

“Por la cual se determinan los porcentajes de participación en la distribución de regalías y compensaciones a los Municipios de ARAUCA y ARAUQUITA, como producto de la explotación de hidrocarburos del yacimiento Carbonera Superior C5 del Campo GALEMBO, del Contrato de Asociación CHIPIRÓN, en aplicación de la fórmula establecida en el Artículo 2.2.1.1.1.2.9, cálculo de la participación en el yacimiento de hidrocarburos del Decreto 1493 del 13 de julio de 2015 que adicionó al Decreto Único No. 1073 del 26 de mayo del 2015”

10. Que, mediante correo electrónico de fecha abril 25 de 2017 y comunicación radicada mediante el Id: 191129 del 21 de junio de 2017, el Operador remitió la información requerida para la definición del área de yacimiento de hidrocarburos, con el fin de determinar los porcentajes de participación de qué trata el Artículo 2.2.1.1.1.2.6 del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015 adicionado por el Decreto No. 1493 de 2015.
11. Que, la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones, a través de su Ingeniero de Zona emitió concepto técnico identificado con el radicado No. 20175110085183 Id: 194431 del 7 de julio de 2017, verificó y analizó cada uno de los documentos remitidos por el Operador, y dio aplicación a la fórmula prevista en la norma vigente, para proceder con el trámite de expedición de este acto administrativo.
12. Que, el Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:
- “Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.*
13. Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que este acto administrativo afecta en forma directa e inmediata a los Municipios de ARAUCA y ARAUQUITA, se hace necesario proceder a la notificación personal del mismo.
14. Que, en mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones

RESUELVE

Artículo 1. Determinar el porcentaje de participación de los municipios ARAUCA Y ARAUQUITA en el área del yacimiento Carbonera Superior C5 para la liquidación de regalías y compensaciones por la explotación de hidrocarburos del Campo GALEMBO, del Contrato de Asociación CHIPIRÓN de la siguiente manera:

Contrato	Campo	Formación	Municipio	Área (%)	Área (Km ²)
CHIPIRÓN	GALEMBO	Carbonera Superior C5	Arauquita	83%	0.174
			Arauca	17%	0.036

CALCULO DE PARTICIPACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA:

$$\%D = (\%Y + \%P) / 2$$

d

mN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN No. 400 DE 14 JUL 2017

“Por la cual se determinan los porcentajes de participación en la distribución de regalías y compensaciones a los Municipios de ARAUCA y ARAUQUITA, como producto de la explotación de hidrocarburos del yacimiento Carbonera Superior C5 del Campo GALEMBO, del Contrato de Asociación CHIPIRÓN, en aplicación de la fórmula establecida en el Artículo 2.2.1.1.1.2.9, cálculo de la participación en el yacimiento de hidrocarburos del Decreto 1493 del 13 de julio de 2015 que adicionó al Decreto Único No. 1073 del 26 de mayo del 2015”

Donde,

%Y= 83% (Porcentaje de área del yacimiento)

%P= 0% (Porcentaje de la producción) puesto que según certificado IGAC No.5314026 las coordenadas de superficie corresponden al municipio de Arauca (Plancha 124-IV-B)

$\%D = (83\% + 0\%) / 2$

Igual a:

%D= 41,5% (Porcentaje de participación de regalías y compensaciones para ARAUQUITA)

CALCULO DE PARTICIPACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ARAUCA:

$\%D = (\%Y + \%P) / 2$

Donde,

%Y= 17% (Porcentaje del área del yacimiento)

%P= 100% (Porcentaje de la producción) puesto que según certificado IGAC No.5314026 las coordenadas de superficie corresponden al municipio de Arauca (Plancha 124-IV-B)

$\%D = (17\% + 100\%) / 2$

Igual a:

%D= 58,5% (Porcentaje de participación de regalías y compensaciones para ARAUCA)

Parágrafo. El Operador deberá actualizar periódicamente la información del yacimiento de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.1.1.2.6 del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 1493 del 13 de julio de 2015, en los siguientes casos: i) a medida que la Operadora obtenga mayor información del yacimiento, a través del Informe Técnico Anual de Ingeniería en la forma señalada en las disposiciones vigentes; ii) al solicitar el inicio de explotación en la forma establecida en la normatividad aplicable; y, iii) cuando la entidad competente se lo solicite.

Artículo 2. Los porcentajes determinados en el artículo anterior son establecidos para efectos de la aplicación de la fórmula establecida en el Artículo 2.2.1.1.1.2.9 del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, explicados en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 3. Notificar la presente Resolución a OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC, a través de su Representante Legal, y a los Municipios de ARAUCA y ARAUQUITA, advirtiéndoles que contra éste acto administrativo procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación,

R

REPÚBLICA DE COLOMBIA



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN No. 400 DE 14 JUL 2017

"Por la cual se determinan los porcentajes de participación en la distribución de regalías y compensaciones a los Municipios de ARAUCA y ARAUQUITA, como producto de la explotación de hidrocarburos del yacimiento Carbonera Superior C5 del Campo GALEMBO, del Contrato de Asociación CHIPIRÓN, en aplicación de la fórmula establecida en el Artículo 2.2.1.1.1.2.9, cálculo de la participación en el yacimiento de hidrocarburos del Decreto 1493 del 13 de julio de 2015 que adicionó al Decreto Único No. 1073 del 26 de mayo del 2015"

de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 14 JUL 2017

OMAR ALONSO MEJIA TETTÉ

Vicepresidente (E) de Operaciones, Regalías y Participaciones

Proyectó: María Liliana Hernández Martínez – Contrato 101 de 2017/ Componente Jurídico. *mlh.*
Revisó: José Gregorio Roa – Experto G3 – Grado 4 – Componente Técnico. *762*
David Leonardo Montaña – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

mlh.

